



Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Contenido



Herramientas



Actualidad





ÍNDICE

HERRAMIENTAS

[Debida diligencia en el conocimiento del cliente bajo la Resolución SBS N° 5709-2012:](#)
[Notarios](#)

- [Cliente](#)
- [Conocimiento del cliente – Régimen General](#)
- [Régimen Simplificado](#)
- [Régimen Reforzado](#)
- [Etapas](#)
- [Inclusión de procedimientos en el Manual para la Prevención del LA/FT](#)

ACTUALIDAD

[Panamá regresa a la lista de paraísos fiscales de Europa](#)



Herramientas



Debida diligencia en el conocimiento del cliente bajo la Resolución SBS N° 5709-2012: Notarios

Cliente

Se considerará como cliente al representante como al representado, al mandatario como al mandante, así como al ordenante (propietario/titular del bien o derecho) y/o beneficiario de las operaciones (adquirente o receptor del bien o derecho), de ser el caso. Es **cliente habitual** aquel que solicita o hace uso de los servicios notariales de manera frecuente, independientemente del monto involucrado en el acto o contrato.

Es **cliente ocasional** aquel que los solicita o hace uso de manera esporádica.

Conocimiento del cliente – Régimen General

El conocimiento del cliente implica que este sea identificado por el Notario, adecuada y fehacientemente, ya sea que se trate de un cliente habitual u ocasional, sea persona natural o jurídica. El Notario dará fe de conocerlo o de haberlo identificado, verificando su identidad conforme a lo dispuesto en las normas generales. El Notario podrá exigir otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen su adecuada identificación, cuando lo juzgue conveniente.

En este sentido, el Notario solicitará al cliente la presentación de los documentos, con la finalidad de obtener la información indicada en los numerales 8.2.1 y 8.2.2 del artículo 8 de la Resolución SBS N° 5709-2012, según corresponda, y verificarla. Para tal efecto, el cliente deberá llenar el formulario a que se refiere el Anexo N° 5 de la referida norma, el cual tiene carácter de Declaración Jurada y contiene la información mínima siguiente:

En el caso de personas naturales

a) Nombres y apellidos.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Domicilio declarado (lugar de residencia)

e) Número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.

f) Profesión u ocupación.

g) Tipo y número del documento de identidad.

h) Estado civil, incluyendo el nombre del cónyuge en caso el cliente declare ser casado. En caso el cliente declare ser conviviente, consignar el nombre de aquel (la).

i) Cargo, función pública o función prominente que desempeña o que haya desempeñado en los últimos dos (2) años, en el Perú o en el extranjero, indicando el nombre del organismo público u organización internacional. En estos casos, adicionalmente, se requerirá el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y del cónyuge o concubino.

j) Indicar si es sujeto obligado a informar a la SBS, a través de la UIF-Perú y si tiene o no Oficial de Cumplimiento registrado ante la SBS. Dicha información estará a disposición de la SBS.

k) El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción.

l) Nombres y apellidos de la persona natural a la que representa, de ser el caso

Herramientas



En el caso de personas jurídicas

a) Denominación o razón social.

b) Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser el caso.

c) Objeto social y actividad económica principal (comercial, industrial, construcción, transporte, etc.).

d) Identificación del representante legal o de quien comparece con facultades de representación y/o disposición de la persona jurídica.

e) Domicilio.

f) Teléfonos de la oficina o de la persona de contacto, sea que se trate del local principal, agencia, sucursal u otros locales donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.

g) Indicar si es sujeto obligado a informar a la SBS, a través de la UIF-Perú y si tiene o no Oficial de Cumplimiento registrado ante la SBS. Dicha información estará a disposición de la SBS.

h) El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción.

Régimen Simplificado

El notario aplicará un régimen simplificado de debida diligencia en el procedimiento de conocimiento del cliente, cuando una de las partes en el acto o contrato actúe por cuenta propia y sea una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o una empresa supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores; en cuyo caso el formulario a que se refiere el Anexo N° 5 deberá ser llenado por una sola vez para operaciones realizadas en un año calendario.

La información mínima requerida será la siguiente:

a) Denominación o razón social.

b) Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser el caso.

c) Domicilio, y de ser el caso, teléfono.

d) Nombres y apellidos y tipo y número del documento de identidad de la persona natural que representa a la persona jurídica.

e) El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción. Cuando el cliente del notario sea una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o una empresa supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores y la operación sea de levantamiento de una hipoteca, garantía mobiliaria u otra carga constituida a su favor, al haber sido cancelada por un tercero que no es cliente de dicha empresa, a través de cualquier medio de pago que no sea dinero en efectivo, deberá consignar dicha circunstancia.

Herramientas



Régimen Reforzado

El Notario debe aplicar un régimen reforzado de debida diligencia en el procedimiento de conocimiento del cliente, cuando de la información recabada se desprenda que se trate de:

Personas naturales y jurídicas no domiciliadas.

Personas jurídicas cuyos accionistas, socios o asociados sean personas naturales o jurídicas extranjeras y tengan un porcentaje mayoritario en el capital social, aporte o participación; operaciones complejas.

Personas expuestas políticamente (PEP) e identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP; y, iii) personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.

Personas que realicen operaciones de leasing; leaseback; fideicomiso; comisiones de confianza.

Cientes respecto de los cuales se tenga conocimiento público y notorio que están siendo investigados por lavado de activos, sus delitos precedentes, terrorismo o su financiamiento; los riesgos de LA/FT identificados sean mayores; u otras situaciones similares según el buen criterio del sujeto obligado. Las medidas a ser aplicadas en estos casos deberán ser proporcionales con los riesgos identificados.

Las medidas a ser aplicadas en estos casos deberán ser proporcionales con los riesgos identificados.

Etapas



La debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las etapas de **identificación**, **verificación** y **monitoreo**. La realización parcial o total de cada una de dichas etapas se encuentra en función de los riesgos que se haya detectado.

La etapa de **identificación** permite obtener la información principal a efectos de establecer la identidad de un cliente y beneficiario final, de ser el caso.

La **verificación** consiste en asegurarse que sus clientes fueron debidamente identificados, debiendo dejar constancia documental de ello.

El **monitoreo** tiene por propósito el asegurar que las operaciones que ejecutan sus clientes sean compatibles con lo establecido en el perfil del cliente que resulte de los documentos y declaraciones que el mismo cliente presente o formule.



Inclusión de procedimientos en el Manual para la Prevención del LA/FT

Los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente que los Notarios aplicarán, **deben ser incluidos en el Manual para la Prevención del LA/FT.**

Actualidad



Panamá regresa a la lista de paraísos fiscales de Europa



La Unión Europea confirmó este 17 de febrero que **Panamá y otros cuatro países fueron reseñados en su lista** de 'jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales' debido a que "no implementaron las reformas fiscales a las que se habían comprometido en el plazo acordado".

De esta manera, la lista quedó conformada por Panamá, Islas Vírgenes, Islas Caimán, Trinidad y Tobago, Omán, Seychelles, Palau, Guam, Vanuatu, Fiji, Samoa y Samoa Americana.

De acuerdo con un comunicado oficial del bloque europeo, la reseña de países "se basa en un proceso exhaustivo de evaluación, monitoreo y diálogo con aproximadamente 70 jurisdicciones".

Es importante mencionar que los compromisos que cada país asume con la Unión Europea a efectos de demostrar controles de transparencia fiscal son revisados periódicamente por el Grupo del Código de Conducta sobre Impuestos Comerciales.

La información que se tuvo en cuenta para esta designación, aclaró la Unión Europea en el comunicado, fue recogida a finales de 2019 y revisada, incluso, "hasta principios de este año".



Fuente: <https://www.infoaft.com/panama-regresa-a-la-lista-de-paraisos-fiscales-de-europa/>